



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500972371



20165500972371

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 5B No. 78H - 12
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **48684** de **15/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No.**

(4 8 6 8 4) 15 SEP 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3375 DEL 28 DE ENERO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 806.009.969-6

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, la Orden De Comparendo Nacional De Infracciones De Transporte No. 13750589 del 13 de junio de 2012, impuesto al vehículo de placas SLJ-568.

Mediante Resolución No. 12598 de 25 de Agosto de 2014, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 806.009.969-6, por presunta transgresión del código 590 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Fue notificado el 09 de septiembre de 2014.

Mediante radicado 2014-560-0059885-2 del 19 de septiembre de 2014, la empresa investigada presentó descargos.

A través Resolución 7696 del 14 de mayo de 2015, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 806.009.969-6, sancionándola con multa de diez (10) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 5.667.000) acto administrativo fue notificado el 04 de Junio de 2015.

Mediante radicado No. 2015-560-047659-2 del 30 de junio de 2015, la empresa investigada interpuso recursos de reposición y de apelación contra la Resolución No. 7696 del 14 de mayo de 2015.

Mediante Resolución No. 3375 del 28 de enero de 2016, se resolvió el recurso de reposición, mediante el cual rechazó los recursos de reposición y apelación por no acreditar los requisitos legales prescritos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue notificado el 16 de febrero de 2016.

Mediante radicado No. 2016-560-017749-2 del 8 de marzo de 2016, la empresa investigada interpuso recurso de queja contra la resolución 3375 del 28 de enero de 2016.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

1. En primer lugar es evidente que se viola el principio de oportunidad de que trata nuestra Constitución Política Nacional, toda vez que el término legal establecido por el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011 establece que (Los investigados podrán, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la formulación del fallo, para presentar los recursos que pretendan hacer valer), y no 5 días hábiles como es el caso del acto administrativo del fallo de investigación.
2. Por esta razón, se viola el derecho al debido proceso, ya que la Supertransporte, NO PERMITIO AL INVESTIGADO, el término establecido por la Ley, para responder a los cargos aquí formulados, así como un término conducente y procedente para recopilar y presentar las pruebas.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 3375 DEL 28 DE ENERO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 806.009.969-6.

3. En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>. (...).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este despacho es competente para conocer del presente recurso. Por tanto, antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado, previamente es necesario aclarar, que el mismo fue presentado dentro del término legal y de lo que se colige que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación".

"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso."

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
(Subrayado por fuera del texto)

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Ahora bien, el recurso de queja se halla instituido para que la parte afectada con la denegación del recurso de apelación, eleve petición al superior a fin de obtener la concesión del recurso denegado¹. El recurso de queja supone la preexistencia de un proceso tramitado ante un funcionario competente funcional en una primera instancia y la subsiguiente denegación de la concesión del recurso de apelación de que habría de conocer el respectivo superior con competencia para actuar². Así, la jurisprudencia señala que **el recurso de queja sólo tiene por objeto determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación**³.

Según lo anterior, es claro que el propósito del recurso de queja no es otro que el de determinar si la denegación de los recursos de reposición y apelación fue bajo los parámetros de la ley. Así las cosas, no es procedente, a través de este recurso, solicitar la revisión de aspectos que fueron debatidos en primera instancia, tal como lo pretende el recurrente.

En ese mismo sentido, el artículo 77 *ibidem*, establece los requisitos que deben reunir los recursos para ser tramitados, son ellos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera de texto)*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 1997. Radicación 6466. M.P. Nicolás Bechara Simancas

² Corte Constitucional. Sentencia T-433/00 del 14 de abril de 2000. Expediente T 253-719. M.P. Álvaro Tafar Gálvis

³ Consejo de Estado. Sección cuarta. Sentencia del 4 de mayo de 1994. Rad. No. 018. C.P. Jaime Abella Zárate.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 3375 DEL 28 DE ENERO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 806.009.969-6.

En el *sub examine*, la Resolución No. 3375 del 28 de Enero de 2016 fue entregada mediante aviso el 15 de febrero de 2016 en las instalaciones de la empresa, según certificado de la empresa de correos 4-72, guía No. RN522142273CO.⁴ Es decir, que la misma quedó notificada el día 16 de febrero de 2016 fecha en la que se empieza a contar los términos.

Ahora bien, en el expediente se observa que la empresa presentó el recurso de queja en esta Entidad el día 08 de marzo de 2016, mediante radicado No. 2016-560-017749-2.

Así las cosas, se advierte que la empresa de transporte público terrestre automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 806.009.969-6, presentó extemporáneamente el recurso de queja, pues el plazo para hacerlo fenecía el 22 DE FEBRERO DE 2016 y el escrito fue radicado en esta entidad el 08 DE MARZO DE 2016, encontrándose por fuera de los cinco (5) días otorgados por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Por las anteriores consideraciones, es imperioso para la administración dar pleno cumplimiento a la ley, por tal razón, los argumentos expuestos por el recurrente no son de recibo.

Conforme a lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1: RECHAZAR el recurso de queja interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 806.009.969-6, contra la Resolución No. 3375 del 28 de enero de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 2: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 806.009.969-6, en la CL 5 B NO 78 H 12, de Bogotá, D.C., en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

4 8 6 8 4 15 SEP 2016

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte.

Proyectó: María Alejandra Losada - Contratista
Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500924721



Bogotá, 15/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 5B No. 78H - 12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **48684 de 15/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 48665.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

42

Servicios Postales
NT 900 06207-9
DO 25 6 55 A 55

REMITENTE
Nombres Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintendenci
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bar
la esplanada

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN646217610CO

DESTINATARIO
Nombres Razón Social
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.
Dirección: CARRERA 5B No. 78H -
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Fecha Pre-Admisión: 30/09/2016 12:04:43
Id. de la etiqueta de envío: 10027 del 02/09/16

Representante Legal y/o Apoderado
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 5B No. 78H - 12
BOGOTÁ - D.C.



Fecha: 10/21/2016 12:11:57 PM

Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
Dirección: Enada		Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside		Fuerza Mayor	
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐		Fecha 2:	☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
strubucion:		C.C. Centro de Distribucion:	
es:		Observaciones:	

